

ACUERDO N° 115/2018

En sesión ordinaria de 12 de septiembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, la Corporación Municipal Gabriel González Videla, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y de otorgamiento del beneficio de la subvención, con el fin de crear el nivel de educación media humanístico-científica, en el establecimiento educacional Colegio Víctor Domingo Silva, de la comuna de La Serena.
2. Que la solicitud se fundó en la no existencia de un proyecto educativo institucional en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, esto es, una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogida en los artículos 13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el "DS" o "el Decreto").
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1297, de 9 de mayo de 2018, de la Seremi, se rechazó la solicitud aduciendo los siguientes reparos que hacían que ésta fuera inepta para la aprobación del otorgamiento de la subvención:

"-Revisados los antecedentes dispuestos, Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educacional Colegio Víctor Domingo Silva, los miembros de la presente comisión, más el informe de la solicitud formal de ampliación de Nivel del Establecimiento Educacional Colegio Víctor Domingo Silva.

*-Basados en la solicitud del sostenedor del Colegio de continuar con la atención de los estudiantes en el nivel de Enseñanza Media Científica Humanística: En la revisión de los antecedentes aplicado el **criterio de pertinencia**, entendido como establecer coherencia, consecuencia y adecuación de la oferta propuesta de impartir Enseñanza Media Científica Humanística definida por el establecimiento, adolece de una justificación suficiente para sustentar y concretizar el Proyecto Educativo extensivo a la estructura y funcionamiento de las Bases Curriculares, así como Planes y Programas de estudios ministeriales a los que el establecimiento educacional adscribe.*

*-Desde la aplicación del **criterio de factibilidad**, entendido como la capacidad de recursos y equipamiento con los que cuenta el establecimiento educacional, para desarrollar dicha propuesta, falta sustento y presentación de mayores antecedentes que avalen la concreción del PEI.*



-De acuerdo a la normativa vigente sustentar la posibilidad de un Establecimiento Educacional con la modalidad de Enseñanza Media HC operacionalice el cumplimiento del objetivo general y específicos del Proyecto de Creación Enseñanza Media Humanista Científico Inclusiva presentada por el Colegio, en forma paralela implemente formación oficios y menos aún los estudiante. Obtengan un Título Técnico Profesional acreditado por un organismo externo al colegio y que además acredite certificación en competencias, no se ajusta a la funcionalidad pedagógica ni evaluativa en el sistema escolar”.

4. Que, con fecha 29 de mayo de 2018, la Corporación Municipal Gabriel González Videla, interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución N°1297 de 2018, de la Secretaría.
5. Que, a través de la Resolución Exenta N°4077 de 26 de julio de 2018, la Subsecretaría de Educación acogió el recurso jerárquico interpuesto.
6. Que, con fecha 6 de agosto de 2018, la Seremi dictó la Resolución Exenta N°2180, por medio de la cual ordenó el cumplimiento de la Resolución Exenta N°4077 de la Subsecretaría, y la remisión de los antecedentes a este Consejo.
7. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1441 de 16 de agosto de 2018, de la Secretaría, se remitieron dichos antecedentes al CNED, siendo recibidos por este organismo con fecha 17 de agosto del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso 3° del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia.*
De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.
- 2) Que, durante la tramitación del recurso jerárquico, la División Jurídica del Ministerio de Educación, actuando como órgano de la Subsecretaría, por medio del Oficio Ordinario N°07/1943 de 11 de junio de 2018, solicitó a la División de Educación General de dicha Cartera de Estado, que informara sobre la no existencia de un proyecto educativo institucional similar al presentado en el territorio respectivo.
- 3) Que, con fecha 27 de junio de 2018, por medio del Oficio Ordinario N°669, la División de Educación General, evacuó informe a la División Jurídica, estimando, en lo pertinente, lo siguiente:
“...a) Nivel de enseñanza media humanista científica
En este contexto los establecimientos de la comuna y comunas colindantes (La Serena y Coquimbo) que ofrecen el nivel de enseñanza media humanista científica, gratuita y con Programas de Integración Escolar son 26.
b) Proyecto Educativo Institucional
Por otra parte el sello principal del Proyecto Educativo Institucional (PEI) presentado, es ser un establecimiento que tiene un enfoque inclusivo. En efecto, el sello inclusivo puede ser encontrado en otros proyectos educativos de



establecimientos de la comuna o comunas colindantes, en este contexto existen 26 establecimientos que cuentan con Proyectos de Integración, de los cuales 17 se encuentran en la comuna de La Serena,

En este sentido, el PEI presenta una propuesta educativa, técnico pedagógico diferente, mezclando el enfoque clínico de las necesidades educativas especiales, con elementos del nuevo paradigma donde la inclusión es un pilar fundamental para la trayectoria escolar.

Aun cuando, se persista en el enfoque clínico, parece novedoso que propongan fortalecer en el horario de libre disposición habilidades técnicas en los estudiantes que lo requieran, sin abandonar la posibilidad de una continuidad de estudios en el nivel superior. En este sentido, el proyecto es novedoso para una formación diferenciada Humanista Científica, ya que su plan y programas de estudio son los del Ministerio de Educación...”

- 4) Que no obstante considerar suficiente la implementación de un proyecto de integración escolar para acreditar la “innovación” del proyecto educativo presentado, de acuerdo con el artículo 16 letra b) del DS, y sobre todo por el hecho de que, en este caso, se trata de la continuidad de la trayectoria educativa de estudiantes en un mismo establecimiento, se debe advertir al Ministerio de Educación que el elemento innovador que se compruebe, lo debe ser en el contexto de un territorio determinado (y de los proyectos educativos que pudieran ser “similares” a él dentro de dicho territorio) y que no es facultativo para tal Ministerio delimitar según su arbitrio la unidad territorial en la que debe darse por acreditada la causal.
- 5) Que, al considerar como territorio pertinente solamente a las comunas de La Serena y Coquimbo, ignorando el resto de las comunas colindantes (las comunas de La Higuera, Vicuña y Andacollo), se redujo de forma artificial el territorio, sin realizar los trámites que para ello exige la normativa, y se desvirtuó el objetivo de que el Decreto estableciera territorios determinados para la comprobación de las causales de acuerdo a los niveles o modalidades que se pretende impartir, esto es, servir de unidad especial de medida de los proyectos educativos, de modo de evitar la arbitrariedad en el otorgamiento de la subvención.
- 6) Que, sin perjuicio de la prevención anterior, se estima que se ha configurado la causal del artículo 13 letra b) en la forma establecida por el artículo 16 letra b), ambos del DS, respecto del nivel de educación media humanístico-científica, en el establecimiento que solicita subvención.
- 7) Que, finalmente, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 5° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°2180 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, de la Región de Coquimbo, por medio de la cual ordenó el cumplimiento de la Resolución Exenta N°4077 de 2018, de la Subsecretaría de




CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE


Educación, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Municipal Gabriel González Videla, sostenedora del establecimiento Colegio Víctor Domingo Silva, de la comuna de La Serena, en contra de la Resolución Exenta N°1297 de 2017 de la referida Secretaría Regional Ministerial de Educación, que rechazó la solicitud para impetrar la subvención para dicho establecimiento.

- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, que el otorgamiento de la subvención que resulte del procedimiento administrativo regulado por medio del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, deberá estar supeditado, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial respectivo.
- 3) Hacer presente a la Secretaría, además, que en lo sucesivo, la circunstancia de remitirse para la ratificación, solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 5° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo para la adopción de su decisión.
- 4) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 27 SEP 2018

Resolución Exenta N° 307

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 17 de agosto de 2018, mediante Oficio Ordinario N°1441, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°2180, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio Víctor Domingo Silva, de la comuna de La Serena;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 115/2018, respecto del Colegio Víctor Domingo Silva, de la comuna de La Serena, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 115/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N° 115/2018

En sesión ordinaria de 12 de septiembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, la Corporación Municipal Gabriel González Videla, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y de otorgamiento del beneficio de la subvención, con el fin de crear el nivel de educación media humanístico-científica, en el establecimiento educacional Colegio Víctor Domingo Silva, de la comuna de La Serena.
2. Que la solicitud se fundó en la no existencia de un proyecto educativo institucional en el territorio en el que se lo pretende desarrollar, esto es, una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogida en los artículos 13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el “DS” o “el Decreto”).
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1297, de 9 de mayo de 2018, de la Seremi, se rechazó la solicitud aduciendo los siguientes reparos que hacían que ésta fuera inepta para la aprobación del otorgamiento de la subvención:

“-Revisados los antecedentes dispuestos, Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educacional Colegio Víctor Domingo Silva, los miembros de la presente comisión, más el informe de la solicitud formal de ampliación de Nivel del Establecimiento Educacional Colegio Víctor Domingo Silva.

*-Basados en la solicitud del sostenedor del Colegio de continuar con la atención de los estudiantes en el nivel de Enseñanza Media Científica Humanística: En la revisión de los antecedentes aplicado el **criterio de pertinencia**, entendido como establecer coherencia, consecuencia y adecuación de la oferta propuesta de impartir Enseñanza Media Científica Humanística definida por el establecimiento, adolece de una justificación suficiente para sustentar y concretizar el Proyecto Educativo extensivo a la estructura y funcionamiento de las Bases Curriculares, así como Planes y Programas de estudios ministeriales a los que el establecimiento educacional adscribe.*

*-Desde la aplicación del **criterio de factibilidad**, entendido como la capacidad de recursos y equipamiento con los que cuenta el establecimiento educacional, para desarrollar dicha propuesta, falta sustento y presentación de mayores antecedentes que avalen la concreción del PEI.*

-De acuerdo a la normativa vigente sustentar la posibilidad de un Establecimiento Educacional con la modalidad de Enseñanza Media HC operacionalice el cumplimiento del objetivo general y específicos del Proyecto de Creación Enseñanza Media Humanista Científico Inclusiva presentada por el Colegio, en forma paralela implemente formación oficios y menos aún los estudiante. Obtengan un Título Técnico Profesional acreditado por un organismo externo al colegio y que además acredite certificación en competencias, no se ajusta a la funcionalidad pedagógica ni evaluativa en el sistema escolar”.



4. Que, con fecha 29 de mayo de 2018, la Corporación Municipal Gabriel González Videla, interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución N°1297 de 2018, de la Secretaría.
5. Que, a través de la Resolución Exenta N°4077 de 26 de julio de 2018, la Subsecretaría de Educación acogió el recurso jerárquico interpuesto.
6. Que, con fecha 6 de agosto de 2018, la Seremi dictó la Resolución Exenta N°2180, por medio de la cual ordenó el cumplimiento de la Resolución Exenta N°4077 de la Subsecretaría, y la remisión de los antecedentes a este Consejo.
7. Que, por medio del Oficio Ordinario N°1441 de 16 de agosto de 2018, de la Secretaría, se remitieron dichos antecedentes al CNED, siendo recibidos por este organismo con fecha 17 de agosto del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso 3° del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.*
- 2) Que, durante la tramitación del recurso jerárquico, la División Jurídica del Ministerio de Educación, actuando como órgano de la Subsecretaría, por medio del Oficio Ordinario N°07/1943 de 11 de junio de 2018, solicitó a la División de Educación General de dicha Cartera de Estado, que informara sobre la no existencia de un proyecto educativo institucional similar al presentado en el territorio respectivo.
- 3) Que, con fecha 27 de junio de 2018, por medio del Oficio Ordinario N°669, la División de Educación General, evacuó informe a la División Jurídica, estimando, en lo pertinente, lo siguiente:
*“...a) Nivel de enseñanza media humanista científica
En este contexto los establecimientos de la comuna y comunas colindantes (La Serena y Coquimbo) que ofrecen el nivel de enseñanza media humanista científica, gratuita y con Programas de Integración Escolar son 26.
b) Proyecto Educativo Institucional
Por otra parte el sello principal del Proyecto Educativo Institucional (PEI) presentado, es ser un establecimiento que tiene un enfoque inclusivo. En efecto, el sello inclusivo puede ser encontrado en otros proyectos educativos de establecimientos de la comuna o comunas colindantes, en este contexto existen 26 establecimientos que cuentan con Proyectos de Integración, de los cuales 17 se encuentran en la comuna de La Serena, En este sentido, el PEI presenta una propuesta educativa, técnico pedagógico diferente, mezclando el enfoque clínico de las necesidades educativas especiales, con elementos del nuevo paradigma donde la inclusión es un pilar fundamental para la trayectoria escolar.
Aun cuando, se persista en el enfoque clínico, parece novedoso que propongan fortalecer en el horario de libre disposición habilidades técnicas en los estudiantes que lo requieran, sin abandonar la posibilidad de una continuidad de estudios en el nivel superior. En este sentido, el proyecto es novedoso para una formación diferenciada Humanista Científica, ya que su plan y programas de estudio son los del Ministerio de Educación...”*



- 4) Que no obstante considerar suficiente la implementación de un proyecto de integración escolar para acreditar la “innovación” del proyecto educativo presentado, de acuerdo con el artículo 16 letra b) del DS, y sobre todo por el hecho de que, en este caso, se trata de la continuidad de la trayectoria educativa de estudiantes en un mismo establecimiento, se debe advertir al Ministerio de Educación que el elemento innovador que se compruebe, lo debe ser en el contexto de un territorio determinado (y de los proyectos educativos que pudieran ser “similares” a él dentro de dicho territorio) y que no es facultativo para tal Ministerio delimitar según su arbitrio la unidad territorial en la que debe darse por acreditada la causal.
- 5) Que, al considerar como territorio pertinente solamente a las comunas de La Serena y Coquimbo, ignorando el resto de las comunas colindantes (las comunas de La Higuera, Vicuña y Andacollo), se redujo de forma artificial el territorio, sin realizar los trámites que para ello exige la normativa, y se desvirtuó el objetivo de que el Decreto estableciera territorios determinados para la comprobación de las causales de acuerdo a los niveles o modalidades que se pretende impartir, esto es, servir de unidad especial de medida de los proyectos educativos, de modo de evitar la arbitrariedad en el otorgamiento de la subvención.
- 6) Que, sin perjuicio de la prevención anterior, se estima que se ha configurado la causal del artículo 13 letra b) en la forma establecida por el artículo 16 letra b), ambos del DS, respecto del nivel de educación media humanístico-científica, en el establecimiento que solicita subvención.
- 7) Que, finalmente, cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 5° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiéndose que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la Resolución Exenta N°2180 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, de la Región de Coquimbo, por medio de la cual ordenó el cumplimiento de la Resolución Exenta N°4077 de 2018, de la Subsecretaría de Educación, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Municipal Gabriel González Videla, sostenedora del establecimiento Colegio Víctor Domingo Silva, de la comuna de La Serena, en contra de la Resolución Exenta N°1297 de 2017 de la referida Secretaría Regional Ministerial de Educación, que rechazó la solicitud para impetrar la subvención para dicho establecimiento.
- 2) Hacer presente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, que el otorgamiento de la subvención que resulte del procedimiento administrativo regulado por medio del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, deberá estar supeditado, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial respectivo.
- 3) Hacer presente a la Secretaría, además, que en lo sucesivo, la circunstancia de remitirse para la ratificación, solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 5° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo para la adopción de su decisión.



- 4) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación

ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4

